

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Octubre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de Dibujo de las Facultades de Ciencias las constituirán el Dibujo lineal y topográfico, el aplicado á las Ciencias físico-químicas y el de aplicación á las Ciencias naturales.

Art. 2.º En las Universidades en que sea completa la enseñanza de la Facultad, ó sea en que existan las enseñanzas de las tres secciones, la de Dibujo se hallará á cargo de un Catedrático numerario

de la referida Facultad, auxiliado por un Ayudante por cada una de las tres secciones en que aquellas enseñanzas se dividen: en las demás Universidades de la Península habrá un Ayudante para cada una de las secciones de la Facultad de Ciencias que se hallen establecidas en las mismas.

Art. 3.º Las plazas de Ayudantes se proveerán por oposición: para optar á ésta, el interesado deberá ser Doctor ó Licenciado en la Facultad y sección correspondiente; á falta de opositores que reunan tales requisitos, podrán ser admitidos los que justifiquen tener aprobadas todas las asignaturas de la sección á que corresponda el Dibujo de cuya enseñanza se trate.

Art. 4.º Cuando no hubiera opositores que reunan las condiciones expresadas en el artículo anterior no se exigirá requisito alguno para ser admitidos como tales; pero los nombrados deberán adquirir la última de las condiciones anteriormente determinadas dentro de los dos años siguientes á la toma de posesión.

Art. 5.º Los mencionados Ayudantes disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales en Madrid, y 1.250 en provincias.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 2 Octubre 1886).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No perderán la condición de directas las procedencias de las provincias españolas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, aunque las mercancías sean traspasadas de un buque á otro en puerto extranjero durante la navegación si no llegan á ser desembarcadas en tierra, y los productos de las expresadas islas disfrutarán de todos los beneficios concedidos á los mismos por la ley de 30 de Junio de 1882, siempre que en la documentación de embarque conste expresamente su origen y que han salido con destino á la Península, y la operación del trasbordo se acredite con certificación del Cónsul español del puerto en que se realice.

Art. 2.º Interin no tenga efecto en todas sus partes lo consignado en el art. 3.º de la ley de 30 de Junio de 1882, la conducción de los productos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas podrá hacerse en buques de cualquier bandera, sin que pierdan el derecho á ninguno de los beneficios que por la ley de 30 de Junio de 1882 les fueron otorgados, con la sola excepción del azúcar, que para disfrutar de la libertad de derechos concedida por el Real decreto de 5 de Octubre de 1884, dictado en virtud de la ley de autorizaciones de 22 de Julio del mismo año, habrá de ser conducido directamente de aquellas provincias en buque nacional, como en la misma disposición se establece.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 7 Octubre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, se han fugado de la sala de presos del Hospi-

tal provincial de Valencia, Miguel Ferris Alufre, natural de Valencia, de 20 años de edad, estatura regular, color sano, barba poca, viste de blusa, y Miguel Moliner Jimeno, natural de Cantiel, de 18 años, soltero, estatura alta, ojos negros, pelo castaño, cejas al pelo, barba nada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Zaragoza 13 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, se ha fugado de la cárcel de Granovillas (Cáceres), Crispulo Sánchez Moreno, de estatura alta, ojos azules, pelo castaño, cara regular, barba escasa, con patillas cortas: viste chaqueta negra, pantalón de paño oscuro rayado, faja negra, sombrero de ala corta y alpargatas cerradas blancas casi nuevas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 13 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Tudela, Eugenio Marquet, de nacionalidad francesa; poniéndolo caso de ser habido, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Zaragoza 13 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna Gabriel Albo Morilla, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 13 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Gabriel Albo.

Edad 16 años, estatura alta, ojos y pelo negros; viste traje color café y sombrero hongo negro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	17'00	9'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	18'18	10'00	»	»	»	»	1'02	0'35	»	1'75	»	2'50	0'14	»
Borja.....	14'00	9'25	»	»	1'00	0'73	0'73	0'25	0'85	1'70	»	1'50	0'04	»
Calatayud.....	17'83	12'97	12'97	10'21	0'78	0'47	0'88	0'50	»	1'80	1'07	2'16	0'03	0'03
Caspe.....	17'00	11'00	»	»	1'20	0'70	0'85	0'50	0'75	2'00	»	2'50	0'06	0'05
Daroca.....	17'00	10'32	12'26	»	0'88	0'48	0'79	0'23	0'46	1'40	1'17	1'66	0'04	0'04
Ejea.....	19'75	12'00	»	»	»	»	0'95	0'40	»	1'65	»	»	0'05	»
La Almunia.....	15'62	13'00	10'00	12'00	1'00	0'70	0'80	0'35	0'70	1'87	1'50	2'00	0'05	0'05
Pina.....	19'34	11'20	»	»	1'20	0'60	0'90	0'40	0'60	1'75	»	2'00	0'10	»
Sos.....	16'85	12'00	»	»	1'75	0'90	1'30	0'65	0'75	2'00	»	2'75	0'13	0'13
Tarazona.....	14'00	9'00	12'00	»	»	»	1'25	0'50	1'25	1'75	»	2'25	0'08	0'08
Zaragoza.....	19'03	12'18	13'62	»	1'07	0'47	0'99	0'47	0'77	1'80	1'50	1'75	0'03	»
TOTALES...	205'60	131'92	72'85	22'21	9'88	5'75	11'26	4'85	6'63	20'97	5'24	22'62	0'83	0'44
Precio medio general en la provincia...	17'13	10'99	12'14	11'10	1'09	0'63	0'94	0'40	0'73	1'74	1'31	2'05	0'07	0'06

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	19'75	Ejea de los Caballeros.
	Idem mínimo..	14'00	Borja y Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	13'00	La Almunia.
	Idem mínimo..	9'00	Ateca y Tarazona.

Zaragoza 9 de Octubre de 1886.—El Jefe de la Sección, Antonio Michel.—V.º B.º
—El Gobernador, García.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MESES DE JUNIO Y JULIO DE 1886.

Habilitación del camino de Ildes á Jaraba, correspondiente á la carretera de la Tranquera á Jaraba.

	Pesetas. Cs.
Por 513'50 jornales de diferentes clases.	986'51
A D. Antonio Florensa, por la madera para un puente provisional sobre el rio Mesa.	126'05
TOTAL.	1.112'56

Zaragoza 11 de Octubre de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SEXTA.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento general para cubrir el déficit de 910 pesetas 59 céntimos que resultan en el presupuesto del corriente ejercicio, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Gobierno de esta provincia en despacho telegráfico, según resulta en circular fecha 30 de Marzo último finado, así como cuantas prescripciones enumeradas en el título 4.º, capítulo primero respectivamente de la Novísima ley Municipal, se hallará el mismo de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que les interese puedan examinarlo detenidamente, haciendo en el mismo cuantas observaciones estimen conveniente y puedan reclamar de agravio si se creen perjudicados; trascurrido el tiempo señalado no se admitirá ninguna reclamación, contando desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Fombuena 12 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Manuel Laplaza.—P. S. O., Andrés Rodríguez, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pintano.

Cédula de notificación y citación.

En este Juzgado municipal se han presentado papeletas por D. Valero Pemán y Longas, vecino y del comercio de esta villa, demandando á juicio ver-

bal á Cipriano Martínez en reclamación de pesetas, y en su virtud se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Por presentada la anterior papeleta con el duplicado que se acompaña, y en su consecuencia, se señala para la celebración del juicio á que se refiere, el día 23 del actual, á las ocho de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á cuyo fin se citará á las partes para que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse; y apareciendo que el demandado Cipriano Martínez se encuentra ausente, ignorándose su paradero, hágasele la notificación y citación en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la oportuna cédula en el sitio público de esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio López, Juez municipal de esta villa, en Pintano á 4 de Octubre de 1886.—Antonio López.—Mariano Lacambra, Secretario.»

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Pintano á 5 de Octubre de 1886.—Mariano Lacambra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada el 30 de Setiembre para el arriendo del molino harinero de Tauste, ha acordado el Sindicato anunciarlo nuevamente, bajo el tipo de 11.000 pesetas anuales. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Gallur, á las once de la mañana del día 20 del corriente.

En el mismo día, y á continuación de la anterior, se celebrará subasta pública para la venta de una importante partida de hierro viejo, dulce y fundido, procedente de la maquinaria de las norias de esta villa.

Tauste 10 de Octubre de 1886.—De su acuerdo, Mariano Laborda, Secretario.

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA.

Con el objeto de elevar una exposición á las Cortes pidiendo la conversión de los créditos de aquella Antilla, podrán llegarse por todo este mes, calle de Pignatelli, 95, Zaragoza, para firmar dicha exposición: los que no puedan hacerlo recogerán las firmas de uno ó más pueblos en papel del sello 11.º, remitiéndolos á ésta, dirigidos á S. Barandalla. (3)